



Concejo
Distrital de Medellín

RESOLUCIÓN
202670000535
21/08/2026

RESOLUCIÓN
202670000535
21/08/2026

"Por medio de la cual se reconocen honorarios a los concejales distritales de Medellín, por la asistencia comprobada a sesiones extraordinarias del 10 al 21 de agosto de 2026".

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 136 de 1994, el numeral 2 del artículo 20, y el artículo 39 del Acuerdo Distrital 018 de 2024 *"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"*

CONSIDERANDO

Que, la Ley 136 de 1994 autorizó el pago de honorarios a los concejales por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la Corporación, veamos:

ARTÍCULO 65. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS. *Los miembros de los concejos de las entidades territoriales tienen derecho a reconocimiento de honorarios por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias. (...)*

Que, el llamado a lista y la suscripción del formato F DTP 004, denominado *Registro de Asistencia a Sesión Plenaria*, por los concejales que asisten a la Plenaria es la forma de comprobar que el concejal asistió a la respectiva sesión, para acceder al derecho al reconocimiento de los honorarios establecidos en el artículo 65 de la Ley 136 de 1994.

Que, el artículo 43 del Acuerdo Distrital 018 de 2024 consagra lo siguiente con respecto a la verificación de asistencia, para efectos de reconocimiento de honorarios:

Artículo 43. Verificación de asistencia. *Para efectos del reconocimiento de honorarios, todo concejal debe firmar un registro de asistencia a cada una de las sesiones plenarias. El Secretario General será el responsable de llevar este registro. El registro también podrá realizarse a través de formato digital u otro método que garantice la autenticidad y verificación de la asistencia. El Secretario General será el responsable de administrar y custodiar este registro.*



Que, en el mismo sentido, el artículo 39 del Acuerdo Distrital 018 de 2024, dispone que para el caso de las sesiones plenarias los concejales que asistan, firmarán el registro de asistencia, veamos:

Artículo 39. Apertura de la sesión y causación de honorarios. La Plenaria y las Comisiones Permanentes podrán abrir la sesión con cuórum deliberatorio o decisorio. Una vez verificado el cuórum, el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente declarará abierta la sesión y procederá conforme con el cuórum, bien sea a deliberar o a aprobar el orden del día. Abierta la sesión¹, los concejales tienen el derecho al reconocimiento de honorarios² por la asistencia comprobada a la respectiva Plenaria por medio de resolución de la Mesa Directiva. Para el caso de las sesiones plenarias los concejales que asistan, firmarán el registro de asistencia. (Énfasis fuera de texto original).

Que, el parágrafo del artículo 43 del Acuerdo 018 de 2024 dispone que “Las Resoluciones que para efecto de reconocimiento de honorarios expida la Mesa Directiva, serán publicadas oportunamente a través del medio que defina el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad, con el fin de que cualquier ciudadano o persona pueda impugnarlas, y la autoridad competente, según el caso, dé curso a la investigación o proceso correspondiente.”

Que, la Ley 2461 de 2025 “Por medio de la cual se fortalecen las corporaciones públicas municipales de elección popular, se reconoce la actividad de los concejales y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2 estableció el valor de los honorarios para cada sesión a la que asistan los Concejales.

Que, el artículo referenciado en el considerando anterior, igualmente, estableció que a partir del 1 de enero del año siguiente de la entrada en vigencia de la Ley 2461 de 2025, los honorarios señalados se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

Que, en los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año.³

¹ Artículo 29 de la Ley 136 de 1994.

² Artículo 65 de la Ley 136 de 1994.

³ Artículo 2, Ley 2465 de 2025, inciso 4



Que, el parágrafo 1 del artículo 2 de la 2465 de 2025 dispuso que los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4º de 1992.

Que, en virtud de la autonomía presupuestal y del principio de especialización, debe entenderse que, la sección presupuestal a través de la que se pagan los honorarios de concejales será la correspondiente al Concejo Distrital⁴.

Que, el artículo 1 de la Resolución 01414 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, estableció la obligación de los Concejales de efectuar aportes al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, bien sea en su modalidad electrónica o en la asistida.

Que, la Resolución 01414 de 2008, señaló que, para efectos de facilitar los pagos al Sistema de Seguridad Social en Pensiones para los Concejales, cuya cobertura de Salud es asumida por el Distrito, se podrá hacer mediante cualquiera de las modalidades descritas en el numeral 2.1, 2.2 o 2.3 del artículo 2 de la citada resolución.

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3171 de 2004 del Ministerio de la Protección Social, los Distritos podrán optar por afiliar a los concejales al régimen contributivo en salud en calidad de independientes aportando el valor total de la cotización.

Que, el artículo 68 de la Ley 136 de 1994 estableció a favor de los concejales la cobertura en salud, en los mismos términos autorizados para los servidores del Distrito.

Que, el Ministerio de Salud y Protección, mediante Concepto 042631 de enero de 2013, manifestó respecto al ingreso base de cotización, que este corresponderá al resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias, dividido en 12.

⁴ Concepto Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Radicado: 2-2022-014752. 07 de abril 2022.
Artículo 18 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.



Que, el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012 establece que los Concejales tendrán derecho a seguridad social, pensión, salud y ARP, sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial.

Que, el artículo 1 de la Ley 2461 de 2025 estableció como objeto de dicha norma, fortalecer las corporaciones públicas municipales de elección popular y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del país, al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración distrital.

Que, el Ministerio de Salud y Protección, mediante Concepto 042631 de enero de 2013, manifestó con respecto al artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, que la cotización de la seguridad social en pensiones, debe ser realizada sobre la misma base que se realizan los pagos al Sistema de Salud, atendiendo las directrices impartidas en la Resolución 1414 de 2008 sobre el pago a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA⁵.

Que, de conformidad con el Ministerio de Salud y de Protección Social, para el caso de municipios con población superior a los cien mil (100.000) habitantes, la cotización de la seguridad social en riesgos laborales para los concejales está, íntegramente, a cargo de la entidad territorial.⁶

Que, el artículo 3 de la Ley 2461 de 2025 establece que todos los concejales del país tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al periodo en el cual se hayan generado dichos honorarios, con el fin de garantizar su pago oportuno y efectivo.

⁵ Concepto Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Radicado: 2-2022-014752. 07 de abril 2022. *"Por lo tanto, para realizar los aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales deberá tenerse en cuenta que, conforme a la Ley 136 de 1994, la cotización al primero de ellos es a cargo del municipio en el cual fue elegido el concejal, mientras que la afiliación y pago a pensiones es una responsabilidad de cada cabildante.*

Ahora bien, en relación con la obligación de cotizar al Sistema General de Pensiones, el cabildante debe sufragar con sus propios recursos éstos aportes, sobre la misma base que se realizan los pagos al Sistema de Salud, atendiendo las directrices impartidas en la Resolución 1414 de 2008 que sobre el pago a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA."

⁶ Ministerio de Salud y Protección, Concepto No. 201511201579301 de 15 de septiembre de 2015 "Aclarada la forma como debe garantizarse la seguridad social en salud del Concejal, vale la pena traer en cita, frente a la afiliación en riesgos laborales, lo expresado por la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones de esta entidad, quien en apartes del memorando 201531200205163 de 2015, expresó: " (...) en lo que respecta al Sistema General de Riesgos Laborales, en el sentido que la afiliación y pago de los aportes al Sistema de los concejales, y de los ediles de los municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, estará a cargo del distrito o municipio respectivo y se efectuará en los términos y condiciones previstos en el Decreto – Ley 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012"



Que, el artículo 23 de la Ley 2461 de 2025 reconoce que los concejales de todas las categorías de los municipios y distritos del país tienen derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social, en los componentes de pensión, salud, riesgos laborales y cajas de compensación familiar, la cual deberá realizarse con cargo al presupuesto central de la administración distrital, sin que ello implique la existencia de un vínculo laboral con la entidad. En ese sentido, corresponde a la administración distrital la liquidación y el pago de las planillas correspondientes. Así mismo, el parágrafo del citado artículo establece que los costos en seguridad social de los concejales no se tendrán en cuenta dentro de los límites de gastos de los concejos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

Que, el artículo 5 de la Ley 2461 de 2025 establece que corresponde a la Administración Distrital afiliar a los concejales al Sistema de Seguridad Social en pensión, salud, riesgos laborales (ARL) y cajas de compensación familiar, debiendo realizar los respectivos aportes al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la Administración Distrital, o en su defecto, solicitando el monto faltante al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Que, conforme al mismo artículo 5 de la Ley 2461 de 2025, el ingreso base de cotización para efectos de afiliación y aportes al Sistema de Seguridad Social de los concejales será el resultado de sumar el valor total de los honorarios anuales recibidos por asistencia a sesiones ordinarias y dividirlo entre doce (12), con el fin de establecer un valor mensual uniforme para el cálculo de las contribuciones.

Que, el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 2461 de 2025 aclara que la afiliación de los concejales al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social, con cargo al presupuesto central de la Administración Distrital, no implica en ningún caso que los concejales adquieran la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales, preservando así su naturaleza como servidores públicos de elección popular sin vínculo laboral con la entidad territorial.

Que, conforme al parágrafo 2° del artículo 5 de la Ley 2461 de 2025, los aportes a las cajas de compensación familiar que se realicen a favor de los concejales corresponderán al máximo permitido por la ley para los trabajadores independientes, atendiendo el régimen legal aplicable a esta calidad de cotizantes.



Que hace parte integrante del presente acto administrativo el formato F-DTP-29 "*Anexo a la Resolución de Honorarios Concejales*" suscrito por el Secretario General, como soporte de la asistencia comprobada de los concejales a las sesiones plenarias, el cual es elaborado con fundamento en la información que reposa en los formatos F-DTP-004, denominado "*Registro de Asistencia a Sesión Plenaria*" y F-DTP-005 "*Relación de sesiones Plenarias*".
Que, conforme a las consideraciones expuestas, la Mesa Directiva,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Reconocer honorarios a los concejales sesiones extraordinarias, que autoriza la ley a pagar, asistidas y comprobadas por el Secretario General del Concejo de Medellín, entre el 10 y el 21 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2. Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta resolución serán imputados a la posición presupuestaria 2110103006 honorarios concejales.

ARTÍCULO 3. El formato F-DTP-29 "*Anexo a la Resolución de Honorarios Concejales*", hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO 4. Notificar electrónicamente a los Concejales del Distrito de Medellín, de conformidad con el artículo 191 del Acuerdo 018 de 2024.

ARTÍCULO 5. Comunicar el presente acto administrativo a la Líder de Programa de Comunicaciones y Relaciones Corporativas para que proceda con la publicación en la página web de la Corporación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO DE BEDOUT ARANGO
Presidente


ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA
Vicepresidente Primero


FARLEY JHAIR MACÍAS BETANCUR
Vicepresidente Segundo

 Concejo Distrital de Medellín	ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE HONORARIOS DE CONCEJALES	PROCESO VINCULANTE
		DEBATE TEMATICO PUBLICO
Código: F-DTP-029	Versión: 2	Fecha: 30-09-2025

PERÍODO: Del 10 al 21 de Agosto RESOLUCIÓN: 202670000535 FECHA: Agosto 21 de 2026

Nº	NOMBRE DEL CONCEJAL	IDENTIFICACIÓN	No. SESIONES	HONORARIOS
1	ALEJANDRO ARIAS GARCIA	1200042413	9	6.819.939
2	ALEJANDRO DE BEDOUT ARANGO	1200030212	9	6.819.939
3	ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA	1200054316	9	6.819.939
4	ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA	1200029034	9	6.819.939
5	BRISVANI ALEXIS ARENAS SUAZA	1200054266	9	6.819.939
6	CAMILA GAVIRIA BARRENECHE	1200031260	9	6.819.939
7	CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE	1200043148	9	6.819.939
8	JORGE JULIAN OSORIO GÓMEZ	1200060976	5	3.788.855
9	DAMIÁN PÉREZ ARROYAVE	1200054353	9	6.819.939
10	FARLEY JHAIR MACIAS BETANCUR	1200054087	9	6.819.939
11	JANETH HURTADO BETANCUR	1200054243	9	6.819.939
12	JOSÉ LUIS MARÍN MORA	1200054317	9	6.819.939
13	JUAN CARLOS DE LA CUESTA GALVIS	1200054216	9	6.819.939
14	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ LARA	1200028040	9	6.819.939
15	LETICIA ORREGO PÉREZ	21.911.590	9	6.819.939
16	LUIS GUILLERMO DE JESÚS VÉLEZ ÁLVAREZ	1200054155	9	6.819.939
17	MARIA PAULINA SUÁREZ ROLDÁN	1200029772	9	6.819.939
18	MIGUEL ÁNGEL IGUARÁN OSORIO	1200032729	8	6.062.168
19	SANTIAGO NARVAÉZ LOMBANA	1200029523	9	6.819.939
20	SANTIAGO PERDOMO MONTOYA	1200013664	9	6.819.939
21	MILTON DARIO VASCO RESTREPO	1200060313	9	6.819.939
Valor Total			184	139.429.864
valor sesión				757.771

Proyectó:

Nombre: Marilú Zapata Noreña

Cargo: Profesional Universitario

Firma:



Aprobó:

Nombre: Rosa Maria Montoya Montoya

Cargo: Secretaria General

Firma:



